

Estas medidas podrán incluir controles en los establecimientos y empresas, como también de los traslados de residuos in situ.

#### Artículo 8.

1. El Principado de Andorra establecerá, en cuanto sea posible, uno o diversos planes de gestión de los residuos. Las autoridades competentes en materia de gestión de residuos de ambas Partes colaborarán para la armonización de los planes de gestión de los citados residuos. Asimismo, antes de finalizar el año 2001, y en el caso de que ésta sea la opción adoptada, se compromete a realizar las obras de adaptación de la planta de incineración de residuos municipales de acuerdo con el estándar ambiental y los límites de emisión a la atmósfera establecidos en la normativa de derecho aplicable en España.

2. Asimismo, el Principado de Andorra se compromete a realizar, antes del 31 de diciembre del año 2002, las inversiones previstas en el Plan de Saneamiento del Principado de Andorra y a depurar las aguas que puedan afectar al territorio de España, de acuerdo con el estándar ambiental establecido en la normativa de derecho interno aplicable en España.

3. A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se aplica como derecho interno la normativa básica estatal, así como las normas adicionales de protección dictadas en dichas materias por las Comunidades Autónomas, en particular, las de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

#### Artículo 9.

El presente Acuerdo, compatible con la normativa de la Unión Europea y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio de Basilea, se comunicará por parte española a la Comisión de la UE antes de su conclusión.

#### Artículo 10.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales. No obstante, se aplicará y será eficaz en todos sus términos, si bien con carácter provisional, desde el día de su firma. Tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor y podrá renovarse por acuerdo entre las Partes.

#### Artículo 11.

Las controversias que se produzcan en la interpretación o aplicación de este Acuerdo, los firmantes procurarán resolverlas mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico a su elección. En defecto de acuerdo se estará a lo que se establece en el artículo 20 y el anexo VI del Convenio de Basilea.

Hecho en Madrid, el 27 de enero de 2000, en doble ejemplar, en catalán y en castellano, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*Isabel Tocino Biscarolasaga*,  
Ministra de Medio Ambiente

Por el Principado de Andorra  
*Olga Adellach Coma*,  
Ministra de Agricultura  
y Medio Ambiente

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 27 de enero de 2000, fecha de su firma, según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 11 de febrero de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**4696** *REAL DECRETO 347/2000, de 10 de marzo, por el que se dispone la dotación y constitución de plazas de Magistrados y Juzgados correspondiente a la programación del año 2000.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, establece una previsión en materia de planta judicial, cuya plena instauración no ha sido aún alcanzada.

La adecuada atención a las necesidades existentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito de la Administración de Justicia hacen necesario la continuidad del desarrollo de dicha planta.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contiene 24 unidades judiciales (6 plazas de Magistrado en órganos colegiados y 18 Juzgados), correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo a las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2000,

#### DISPONGO:

Artículo 1. *Creaciones por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.*

1. Se crea la plaza de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia, que a continuación se relaciona:

a) Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

2. Se crean las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales, que a continuación se relacionan:

a) Una para la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

b) Una para las Secciones séptima, octava, novena y décima de la Audiencia Provincial de Barcelona.

2. Se crean los Juzgados que a continuación se relacionan:

a) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 4 de Irún.

Número 4 de Durango.

b) Juzgados de lo Penal: número 3 de Pontevedra.

c) Juzgados de lo Contencioso-administrativo:

Número 2 de Huelva.

Número 2 de Albacete.

Número 3 de Zaragoza.

Artículo 2. *Constitución de nuevos Juzgados.*

Se constituyen los Juzgados que a continuación se señalan:

a) Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo: números 8 y 9 de Madrid.

b) Juzgados de lo Contencioso-administrativo:

Número 1 de Algeciras.

Número 1 de Jerez de la Frontera.

Número 1 de Gijón.

Número 2 de Valladolid.

Número 1 de Elche.

Número 1 de Mérida.

Número 1 de Santiago de Compostela.

Número 1 de Ferrol.  
Número 1 de Vigo.  
Número 1 de Cartagena.

Artículo 3. *Entrada en funcionamiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, las fechas de efectividad de las plazas de Magistrado y la entrada en funcionamiento de los Juzgados de nueva creación y constitución serán fijadas por la Ministra de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación, constitución y transformación serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional primera. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos IV, V, VI, VII y VIII de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación a la Ministra de Justicia.*

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**ANEXO IV**

**Tribunales Superiores de Justicia**

*Castilla-La Mancha (compuesto por tres Salas).*

Sala de lo Civil y Penal:

1 Presidente.  
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente.  
5 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente.  
4 Magistrados.

Total: 14 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

**ANEXO V**  
**Audiencias Provinciales**

Provincia sede	Magistrados	Jurisdicción
<i>Illes Balears</i>		
Palma de Mallorca .....	18	
<i>Cataluña</i>		
Barcelona .....	75	
Girona .....	9	
Lleida .....	6	
Tarragona .....	9	
	99	

**ANEXO VI**  
**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>País Vasco</i>				
Guipúzcoa .....	1	—	—	3
	2	—	—	2
	3	—	—	4
	4	—	—	3
	5	7	6	—Servidos por Magistrados.
	6	—	—	4
Total .....				29
Vizcaya .....	1	—	—	4
	2	6	5	—Servidos por Magistrados.
	3	—	—	3
	4	15	11	—Servidos por Magistrados.
	5	—	—	1
	6	—	—	5 Servidos por Magistrados.
Total .....				50

**ANEXO VII**  
**Juzgados de lo Penal**

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Galicia</i>			
A Coruña .....	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 10 y 13.	2
	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 9.	1
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14.	4

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Lugo .....	3		2
Ourense .....	1		2
Pontevedra ...	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 10.	3
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.	3

## ANEXO VIII

## Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>			
Almería .....	1		2
Cádiz .....	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 8.	1
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 13 y 14.	3
	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 7 y 15.	1
Córdoba .....	8		2
Granada .....	3		3
Huelva .....	2		2
Jaén .....	1		2
Málaga .....	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.	4
Sevilla .....	6		6
<i>Aragón</i>			
Huesca .....	4		1
Teruel .....	3		1
Zaragoza .....	3		3
<i>Castilla-La Mancha</i>			
Albacete .....	1		2
Ciudad Real ..	2		1
Cuenca .....	1		1
Guadalajara ..	1		1
Toledo .....	5		2

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4697** RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos,

se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta al público  
—  
Ptas./unidad

## A) Cigarros y cigarrillos

Bering Casinos ..... 430

## B) Picadura para pipa

Amsterdamer ..... 325  
Amsterdamer Mild ..... 325  
Mac Baren Mild Choice ..... 520

## C) Picadura para liar

Amsterdamer Shag ..... 290

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4698** REAL DECRETO 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

El Parlamento Europeo en su Resolución de 20 de febrero de 1987, sobre la política relativa al bienestar de los animales de cría, instó a la Comisión a presentar propuestas de normativas comunitarias que abarcarán los aspectos generales de la cría de animales en explotaciones ganaderas.

La declaración número 24, aneja al Acta final del Tratado de la Unión Europea, invita a las instituciones europeas y a los Estados miembros a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria, especialmente en el ámbito de la política agraria común, las exigencias de bienestar de los animales.

El Convenio europeo de 10 de marzo de 1976, ratificado por España mediante Instrumento de 21 de abril de 1988, recoge las normas mínimas sobre protección de animales en explotaciones ganaderas.

La Unión Europea, como consecuencia de que todos los Estados miembros han ratificado el citado Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, ha procedido a su aprobación y a depositar el instrumento de aprobación correspondiente.